



# Marco normativo de la convivencia escolar en Chile

## Conceptos y aspectos críticos

### Autor

Pedro Guerra A.  
[pguerra@bcn.cl](mailto:pguerra@bcn.cl)

Nº SUP: 134542

### Resumen

El documento explora el tratamiento legal que se ha dado en Chile al problema de la convivencia escolar y los hechos de violencia que tienen lugar en el ámbito de la escuela. En ese sentido, dicho marco se encuentra determinado por la **Ley N° 20.536, de 2011**, que introdujo un marco conceptual y reformas institucionales al DFL 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (en adelante Ley N° 20.370, y Ley General de Educación. A partir de esa reforma, se dispone de una estructura específica en la escuela para planificar y gestionar la convivencia escolar. Este marco legal se complementa con normas posteriores como la **Ley N° 21.430 de 2022** sobre Derecho y Garantías de la Infancia, en la que se contemplan varias normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes (NNA) ante varias formas de violencia, entre ellas las que se producen al interior de la escuela.

Asimismo, y a partir de la literatura disponible, se ofrecen algunos aspectos críticos de la legislación actual y de sus énfasis, proporcionando algunos elementos que puedan servir para iluminar posibles reformas a dicho marco legal.

### Tabla de contenido

Introducción .....	2
1. Normativa chilena sobre la convivencia escolar .....	2
1.1. Ley N° 20.536, Ley sobre violencia escolar .....	2
1.1.1. Definiciones .....	3
1.1.2. Aspectos institucionales .....	3
1.2. Ley N° 21.430, Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	5
2. Aspectos críticos .....	5
2.1. Paradigmas de la Ley N° 20.536 .....	5
2.2. Implementación y percepciones.....	7
Referencias.....	9

## Introducción

El presente estudio, de acuerdo con su solicitante, explora las piezas legales fundamentales del marco regulatorio de la **convivencia escolar en Chile**. En ese sentido se expone en una **primera parte**, cuáles son las leyes fundamentales en la materia, sus aspectos más destacados y el sentido en que innovaron en el momento en que fueron puestas en vigor, a partir de definiciones, modificaciones institucionales y el establecimiento de una estructura de derecho en torno a la infancia y adolescencia. Una **segunda parte**, indaga en los aspectos más críticos de esta normativa y, eventualmente, en los aspectos que podrían mejorarla. Ello a partir de la escasa literatura sobre la materia.

## 1. Normativa chilena sobre la convivencia escolar

---

### 1.1. Ley N° 20.536, Ley sobre violencia escolar

La Ley N° 20.536<sup>1</sup> fue publicada en septiembre de 2011, e introdujo una **modificación a la Ley N° 20.370**<sup>2</sup> Ley General de Educación. Su título es “violencia escolar” y los artículos que introduce giran en torno a la lógica de atender el problema de la violencia en las escuelas<sup>3</sup> y las varias formas en que esta se puede presentar en ese ámbito. La Ley N° 20.536 es resultado del proyecto de ley ingresado en el Senado por varios senadores en agosto de 2010<sup>4</sup>. Sus fundamentos radican precisamente en la necesidad de atender los casos de violencia escolar, y llama la atención con algunas estadísticas de la época y casos de violencia escolar muy precisos que ocurrieron en algunos establecimientos educacionales de país.<sup>5</sup>

En ese sentido, la reforma que se introduce a la Ley N° 20.370 agrega un Párrafo 3° a la Ley General de Educación, en donde se concentran las normas sobre convivencia escolar. Esta reforma posee dos variantes bien claras. En una primera, se establecen algunas definiciones relevantes sobre violencia y

---

<sup>1</sup> Véase en <http://bcn.cl/2f9eq>

<sup>2</sup> Véase en <http://bcn.cl/2f6yy>

<sup>3</sup> Para una mirada integral del problema de la violencia en el ámbito de la niñez y adolescencia, véanse los siguientes documentos de Asesoría Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional: “Regulación contra la violencia infantil: Derecho nacional, internacional y comparado” (disponible en <http://bcn.cl/2y3pc>), de autoría de Virginie Loiseau; Paola Truffello y Christine Weidenslaufer; “Proyectos de ley sobre convivencia escolar” (disponible en <http://bcn.cl/308im>) de autoría de Pamela Cifuentes V.; y “Estrategias para abordar la violencia escolar” (disponible en <http://bcn.cl/308ie>); “Violencia contra los profesores: aspectos teóricos y prácticos” (disponible en <http://bcn.cl/308is>); “Régimen Legal de las Agresiones contra los profesores: Los casos de Chile, España e Inglaterra” (disponible en <http://bcn.cl/308ij>), de autoría de Pedro S. Guerra A. Todos estos documentos deben entenderse como complementarios entre sí y con el presente.

<sup>4</sup> Véase la Historia de la Ley en <http://bcn.cl/22ybv>

<sup>5</sup> Entre los antecedentes que a los que alude el proyecto están los trabajos de la Fundación Paz Ciudadana, en que señala que un 32% de los alumnos (niños y niñas entre 7 y 10 años) dice haber sido víctimas de agresiones psicológicas e intimidación por parte de sus compañeros de escuela; de estos, un 13% manifiesta algún grado de frecuencia en la agresión. En un mismo sentido UNICEF, señaló que un 31% de alumnos (niños y niñas entre 12 y 18 años) han experimentado discriminación en la escuela, proviniendo un 85% de sus propios compañeros. La misma institución reporta que un 18% de niños y niñas entre 12 y 18 dice haber sido víctima de maltrato, abuso o amenaza por parte de sus compañeros, a veces (14%) y frecuentemente (2%).

convivencia escolar. En una segunda se establecen nuevos deberes e instituciones al interior de la escuela, orientadas a la prevención y articulación de mecanismos de reparación para situaciones de violencia. Como se puede advertir, es un cuerpo legal más bien centrado en la problemática de la violencia escolar, que en la convivencia al interior de la escuela; no obstante contempla normas relativas a esta última. A continuación, se muestran algunos de los aportes más relevantes de esta ley en la materia:

### 1.1.1. Definiciones

Como resultado de la reforma legal, se introduce el artículo 16 A en la Ley N° 20.370 que define la “**buena convivencia escolar**” como

“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.”

La segunda definición clave que introduce la ley es la de “**acoso escolar**”, que se entiende como

“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

Cabe señalar que estas dos definiciones articulan toda una nueva política al interior de la escuela que tiende a la participación y su canalización en el marco del proyecto educativo, de modo de cumplir con una labor de prevención de la violencia física y psicológica. No obstante, es en el nivel institucional, que se analiza a continuación, donde tienen lugar los cambios más relevantes.

### 1.1.2. Aspectos institucionales

Como se señalaba, los aspectos institucionales son de gran relevancia en el diseño de un sistema de convivencia escolar. En general se advierte un propósito en la reforma, tendiente a que la comunidad escolar en su conjunto se convierta en un agente que propicia un clima escolar de buena convivencia y prevención del acoso. Este propósito se ve reflejado en el artículo 16 C de la Ley N° 20.370, introducido por la Ley N° 20.536: en este se dispone que los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y administrativos

“deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.”

En el mismo sentido, el artículo 16 D estipula que reviste especial gravedad cualquier forma de violencia física o psicológica que se ejerce en contra de un estudiante de la comunidad educativa, realizada por quien detenta una posición de autoridad. Se obliga a padres, madres, apoderados y equipos escolares

a informar de situaciones de agresión, violencia u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa. De este modo, la ley adopta al estudiante como centro de protección y posible víctima de violencia, y obliga a adoptar una mirada comprensiva de todas las formas de violencia que pueden afectarlo.

Este modelo impone algunas **obligaciones a la escuela** para el establecimiento de una orgánica de prevención de la violencia. Se muestran a continuación las más relevantes:

- 1.1.2.1. **Creación de un Consejo Escolar:** El artículo 15 inciso 2º de la Ley N° 20.370 dispone que, en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, debe existir un Consejo Escolar. Su objetivo es estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto del establecimiento, **promover la buena convivencia y prevenir las varias formas de violencia** que se han señalado antes. Para los establecimientos que no están obligados a constituir este Consejo, la obligación se sustituye por la de crear un Comité de Buena Convivencia Escolar, que cumple las mismas funciones del Consejo Escolar, como dispone el artículo 15 inciso 3º.
- 1.1.2.2. **Encargado de Convivencia Escolar:** El artículo 15 inciso 3º indica que todos los establecimientos educacionales deben contar con un encargado de convivencia escolar, responsable de la implementación de las medidas que determina el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar en su caso, las que deben constar en un plan de gestión.
- 1.1.2.3. **Infracciones:** La infracción de las normas anteriores se sanciona con multa de hasta 50 UTM (duplicables, en caso de reincidencia).
- 1.1.2.4. **Capacitación:** El artículo 16 E dispone que todo el staff de la escuela, directivo, docente y no docente recibirá capacitación sobre buena convivencia escolar y manejo de conflictos.
- 1.1.2.5. **Obligación de aplicar sanciones:** El artículo 16 D obliga al establecimiento a la imposición de medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias, que su propio reglamento contemple, bajo amenaza de sanción de multa al mismo establecimiento.
- 1.1.2.6. **Reglamento:** Finalmente, el artículo 46 Letra F de la ley, establece la obligación del establecimiento de contar con un **reglamento interno** que regule las relaciones de este con los distintos actores de la comunidad escolar. En ese sentido, esta normativa es clave para la convivencia escolar, pues en este reglamento deben quedar incorporadas las políticas de prevención, las medidas pedagógicas, los protocolos de actuación y el catálogo de conductas que constituyen una falta a la buena convivencia escolar, que deben graduarse de acuerdo a su menor o mayor gravedad. Es, asimismo, el reglamento el que debe contemplar las medidas disciplinarias, que pueden ir desde medidas pedagógicas hasta la cancelación de la matrícula, respetando en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.
- 1.1.2.7. **Reconocimiento oficial:** Cabe señalar, finalmente, que de acuerdo con el artículo 46 inciso 1º de la ley, el contar con este reglamento es un **requisito para el reconocimiento oficial** de los establecimientos en educación parvularia, básica y media.

## 1.2. Ley N° 21.430, Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Si bien la Ley N° 21.430<sup>6</sup>, que entró en vigor recientemente, marzo de 2022, no está diseñada para normar el ámbito educativo, si resulta pertinente abordar ciertos aspectos definitorios y de principios que pueden tener incidencia en la escuela, en especial a propósito de los derechos de la infancia y adolescencia. Como dispone su artículo 1º, el objetivo de la ley es la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y pleno goce de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), de los derechos humanos que se les reconocen en la Constitución Política, la Convención de Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile.

Dentro del catálogo de derechos y garantías que se contempla a partir del artículo 23 (Párrafo 2º) se encuentra el artículo 41 relativo al **derecho a la educación**. El derecho de los NNA consiste en ser educados en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades. Los propósitos esenciales de la educación son inculcar en el NNA el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, a los padres y madres y a su propia identidad cultural, idioma, valores y al medio ambiente. El inciso 4º del artículo 41 establece varias obligaciones del Estado en esta materia, entre las que destaca la promoción de ambientes educativos libres de violencia, maltrato y *bullying*.

En el mismo sentido, esta ley contempla otros derechos que relacionan con los medios libres de violencia. Se ejemplifican a continuación algunas normas en ese sentido:

**1.2.1. Derecho a ser oído:** Se establece de modo general en el artículo 28 de la ley. Su inciso 5º establece que, entre otras instituciones, los establecimientos educacionales deben disponer de medios para oír efectivamente a NNA cuyos derechos estén siendo afectados.

**1.2.2. Derecho a la protección contra la violencia:** Se contempla en el artículo 36 una protección general y el derecho de todo NNA a ser tratado con respeto. El inciso 8º dispone que los establecimientos educacionales deben contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar las conductas de acoso y violencia sexual, y mecanismos de prevención, resolución y reparación de las distintas formas de *bullying* escolar.

## 2. Aspectos críticos

---

### 2.1. Paradigmas de la Ley N° 20.536

Como se ha visto, la ley sobre violencia escolar ha tenido una trayectoria de diez años de vigencia. En ese plazo se han implementado algunas políticas públicas sobre el particular, principalmente en la forma

<sup>6</sup> Véase en <http://bcn.cl/2yieg>

de guías para que los establecimientos escolares desarrollen los contenidos y mandatos legales<sup>7</sup>. Asimismo, el MINEDUC elaboró una Política Nacional de Convivencia Escolar para el período 2015 - 2018<sup>8</sup> y una Política especial para el contexto de la pandemia de COVID 19<sup>9</sup>. Con todo, desde la literatura científica son pocas las evaluaciones integrales que se elaborado sobre el problema de la convivencia escolar y los efectos que el marco legal antes descrito ha producido.

Una de las perspectivas críticas respecto del abordaje que propone la Ley N° 20.536 es el que formulan Magendzo, Toledo y Gutiérrez (2012). Los autores identifican dos paradigmas antagónicos para el tratamiento de la violencia escolar en la ley. El primero es un enfoque de control/sanción, vinculado a la concepción conductista y de eficiencia social, en torno al reforzamiento y el castigo. El segundo es un paradigma de convivencia escolar democrática y tiende a la reconstrucción social y el desarrollo de interacciones personales e intersubjetivas, en el marco de una concepción crítica de la educación (Magendzo, Toledo, & Gutiérrez, 2012, pág. 381). En ese sentido, Magendzo *et al* advierten que, si bien ambos paradigmas están presentes en la ley,

“en su aplicación difícilmente se logrará la complementariedad, dado que tras cada una de estas perspectivas subyacen concepciones distintas respecto a la seguridad pública y a las modalidades de atender y prevenir la violencia social.” (Magendzo, Toledo, & Gutiérrez, 2012, pág. 381).

En lo que interesa propiamente a la aplicación de la ley y la implementación de sus dispositivos institucionales, los autores destacan que la coexistencia de dos paradigmas disimiles entre sí, que cohabitan en el discurso normativo, van a perfilar de manera muy distinta dichas instituciones. En especial, con respecto al Comité de Buena Convivencia Escolar, que la ley mandata crear en las escuelas, la perspectiva de control/sanción pondrá el acento en el rol de vigilancia y control, y en el reforzamiento de las normas y las sanciones, como consecuencias de las infracciones, funciones que se delegan en un especialista. La opción por este paradigma, implica para los autores un riesgo de incremento de las desconfianzas y la generación de ambientes de suspicacia, rumores y temores, en que la escuela “vive bajo la amenaza de la vigilancia, el control, la sospecha y la sanción” con consecuencias negativas e incluso un incremento de la violencia y de la resistencia a las normas (Magendzo, Toledo, & Gutiérrez, 2012, págs. 387 - 388).

A contrario, la adopción del paradigma de convivencia escolar democrática, que es parte también del discurso normativo de la Ley N° 20.536, implica una distinta configuración de las instituciones y dispositivos de gestión de la convivencia, que se articularán en torno a los derechos humanos, la promoción de las responsabilidades y la seguridad humana antes que la nacional. La construcción de un Comité de Buena Convivencia, en este sentido, es capaz de producir cambios mediante el apoyo de acciones pedagógicas y curriculares tendientes al desarrollo de competencias sociales necesarias para la convivencia, desde edades tempranas. Estas competencias dicen relación entre otras, con el autoconocimiento y la aceptación del otro, la autorregulación de la conducta, la argumentación informada y la no imposición de ideas de forma arbitraria (Magendzo, Toledo, & Gutiérrez, 2012, pág. 388). La

---

<sup>7</sup> Véase el documento del MINEDUC, titulado “Convivencia escolar: Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Equipos de Convivencia Escolar en la Escuela/Liceo”. Disponible en <http://bcn.cl/30caa>

<sup>8</sup> Véase en <http://bcn.cl/30cal>

<sup>9</sup> Véase en <http://bcn.cl/30cb4>

convivencia escolar aparece en esta lógica como parte integral de los proyectos de vida personales y colectivos y se inserta en la cultura escolar misma.

En un sentido similar discurre el trabajo de Carrasco *et al* (Carrasco, Lopez, & Estay, 2012) en que se observa la Ley N° 20.536 como el ejercicio de un poder disciplinario en la convivencia escolar “que se materializa a través de prácticas de vigilancia jerárquica (...)” que “tensionan la función social de la escuela de educar y una función de control validada por esta ley.” (Carrasco, Lopez, & Estay, 2012, pág. 38). Es interesante destacar, con los autores, que la ley contempla un sistema de sanciones normalizadoras en categorías diferenciadas: lo pedagógico por una parte y lo disciplinar por otra. Ambas, en cualquier caso, de basan en la existencia de una autoridad de la escuela, en que se fundamenta el poder punitivo. En esta lógica, el control de la violencia en la escuela se produce mediante la penalidad, que se incorpora como forma de control de los procesos educativos, lo que hace que las políticas de prevención y los protocolos de actuación sean considerados en una categoría separada de las medidas pedagógicas (Carrasco, Lopez, & Estay, 2012, pág. 43). El paradigma que evidencia la Ley N° 20.536 es, en esta corriente, uno en que la educación y la socialización son componentes del control de los impulsos agresivos, con prácticas discursivas que se asocian a la individualización/sanción del caso, que oculta la complicidad del violentado y el papel de la comunidad escolar, sin reconocer la influencia de la sociedad y su conjunto (Carrasco, Lopez, & Estay, 2012, pág. 46).

## **2.2. Implementación y percepciones**

Existen pocas evaluaciones sobre la aplicación de la Ley N° 20.536 y de las reformas que introduce a la Ley General de Educación, y sobre los efectos que esta ha producido en un mejoramiento o no de la convivencia en las escuelas en Chile. En ese sentido, el trabajo de Bravo *et al* (Ley de Violencia Escolar en Chile desde la Percepción y Valoración de Sostenedores Municipales, 2019), resulta relevante para evaluar, aun parcialmente, ciertas percepciones. En efecto, el estudio se basa en una muestra de 96 sostenedores educacionales del sector municipal a lo largo de Chile, a los que se aplicó una encuesta semiestructurada, entre julio y septiembre de 2017. La encuesta se focaliza en tres dimensiones: evaluación general de la ley, implementación y valoración general. Se exponen, de acuerdo con la investigación, los principales aspectos de esta, en las dimensiones investigadas y luego en torno a las conclusiones que pueden seguirse del trabajo (Bravo, y otros, 2019, pág. 46):

### **2.2.1. Dimensión de evaluación general de la ley.**

El estudio detecta un alto grado de conocimiento de la ley (98,3% de la muestra) y algo más del 63% indica que ha tenido algo o mucho impacto en la reducción de casos de violencia escolar.

### **2.2.2. Dimensión de implementación de la ley.**

Un alto porcentaje de la muestra (98,9%) indica la existencia de encargado de convivencia escolar en los establecimientos, y el 100% afirma tener un reglamento de convivencia. En la elaboración de estos, más de un 90% de la muestra declara que la comunidad escolar participó algo o mucho. Se destaca que

una buena parte de las denuncias que entran el sistema provienen de los apoderados (65,9%), mientras que un 9,8% provienen del encargado de convivencia. Asimismo, una alta proporción de casos de violencia (80,5%) se da *entre* estudiantes, bajo la categoría de *bullying*.

Uno de los aspectos que sobresale en la investigación es que la ley misma aparece a la vez como un elemento facilitador y obstaculizador en la implementación de la estrategia de convivencia escolar. A partir de esta paradoja, señalan los autores que

“(…) puede hacer pensar en que la visión sistémica de la Convivencia pretendida en el cuerpo legal, ha logrado transitar desde una pretensión del legislador, a una visión instalada en el sistema, lo cual permite visualizar posibles impactos en la gestión de la violencia y convivencia escolar.” (Bravo, y otros, 2019, pág. 47).

Otro hallazgo positivo de la investigación es que las duplas psicosociales (compuestas por psicólogos/as y trabajadores/as sociales) resaltan como un facilitador en la implementación del modelo que propone la ley, de modo que se valida un modelo de apoyo y contención al interior de la escuela. A la vez, uno de los obstáculos que resaltan es la falta de redes de apoyo exteriores al sistema de convivencia y la falta de “espacios externos al establecimiento con los cuales coordinar acciones que profundicen el mejoramiento de la convivencia o la minimización de la violencia en los espacios escolares.” (Bravo, y otros, 2019, pág. 48).

### **2.2.3. Dimensión de valoración de la ley**

En general es posible identificar, a partir del estudio de Bravo una valoración amplia del aporte de la ley en la prevención y adecuada intervención en los casos de violencia en la escuela (92,1%) y en la gestión de la convivencia (89,9%). La calificación general de la ley por los encuestados es de 5,1 sobre 7,0.

### **2.2.4. Conclusiones destacables**

El estudio que se refiere ofrece algunas discusiones relevantes que son útiles para una mirada crítica de la Ley N° 20.536 y que ofrece algunas perspectivas de mejora:

- Resulta relevante avanzar en la generación de estrategias en base a concepciones de violencia más sistémicas, democráticas y pedagógicas, diferenciándose de las estrategias “individuales, jerarquizadas y de semántica penal (...)” (Bravo, y otros, 2019, pág. 51).
- Se hace necesario incorporar normas más específicas en relación con las minorías en la población escolar. En ese sentido, las experiencias de violencia y discriminación por orientación sexual o raza se enfrenta con un discurso generalizado de inclusión, sin que parezca haber alguna coherencia. La evidencia que entregan algunos trabajos realizados en EE.UU., muestra que ahí donde existe legislación que es proclive a la inclusión de las minorías sexuales, hay menores intentos de suicidios en esas comunidades (Bravo, y otros, 2019, pág. 51). En general, es posible sostener que legislaciones que sean más intensivas en la protección de las minorías produzcan mejores resultados en la convivencia escolar, más allá de las políticas de corte

punitivo, que no resultan efectivas en sí mismas. Cabe señalar que el mecanismo punitivo se repite desde las entidades públicas hacia los mismos establecimientos, que son sujeto de sanciones en la forma de multa cuando no cumplen los requerimientos de la ley.

- La gestión de la convivencia escolar se encuentra en una etapa de instalación, con escasos procedimientos institucionales y un foco en la gestión de los casos críticos e incidentes, en cumplimiento de la normativa que impone la Ley N° 20.536. En esta etapa, como señalan los autores, las redes entre los actores educativos estarían poco desarrolladas, de lo que se sigue una pérdida de oportunidades de mejora (Bravo, y otros, 2019, pág. 52).

## Referencias

### Generales

- Bravo, J., Varela, J., Pereira, A., González, R., Guerrero, V., & Chuecas, J. (2019). Ley de Violencia Escolar en Chile desde la Percepción y Valoración de Sostenedores Municipales. *F@ro*, 1(29), 36 - 55.
- Carrasco, C., Lopez, V., & Estay, C. (2012). Análisis Crítico de la Ley de Violencia Escolar en Chile. *Psicoperspectivas*, 11(2), 31 - 55.
- Cifuentes, P. (2019). *Proyectos de ley sobre convivencia escolar*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Guerra, P. (2018a). *Estrategias para abordar la violencia escolar*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Guerra, P. (2018b). *Violencia contra los profesores: aspectos teóricos y prácticos*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Guerra, P. (2018c). *Regimen legal de las agresiones contra los profesores: Los casos de Chile, España e Inglaterra*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Loiseau, V., Truffello, P., & Weindenslaufer, C. (2020). *Regulación contra la violencia infantil: derecho nacional, internacional y comparado*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Magendzo, A., Toledo, M. I., & Gutiérrez, V. (2012). Descripción y Análisis de la Ley de Violencia Escolar (N°20.536: Dos Paradigmas Antagónicos. *Estudios Pedagógicos*, XXXIX(1), 377 - 391.

### Normativas

Ley N° 20.536, disponible en <http://bcn.cl/2f9eq>

Ley N° 20.370 disponible en <http://bcn.cl/2f6yy>

Ley N° 21.430 disponible en <http://bcn.cl/2yieg>

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)